REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 34 De Viernes, 3 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120220037200	Ejecutivo	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia , Cootransceja Sas , Cooperativa De Trabajadores De La Ceja Cootransceja	02/03/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120160003800	Ejecutivo Hipotecario	Luis Enrique Garcia Santa	Oscar Fernando Vasquez Villegas	02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120220032700	Ordinario	Dayana Carolina Román Ramírez	Juan Carlos Medina Zapata	02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 3 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

570eba41-d448-4a83-bf39-422cb6feb92c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 34 De Viernes, 3 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220003300	Ordinario	Ildefonso Antonio Reverol Nava	Porvenir Sa, John Fredy Pérez Ramírez , La Red Soluciones Tecnológicos S.A.S	02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Señala Nueva Fecha Audiencia
05376311200120220025900	Ordinario	Mariela Gaviria Cardona	Ag Servicios Proveeduria Y Construcciones Sas	02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120220038800	Ordinario	Mary Luz García Correa	La K Comunicaciones Sas	02/03/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210025300	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo	02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120220013800	Procesos Verbales	Promotora Vicar Sas	Dora Lilia Ramírez Ramírez Y Otros	02/03/2023	Auto Requiere - Parte Demandante Resuelve Solicitud

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 3 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

570eba41-d448-4a83-bf39-422cb6feb92c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 34 De Viernes, 3 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220028900	Procesos Verbales	Sonia Gutiérrez Castro	Banco De Bogota	02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador Requiere Parte Demandante
05376311200120220035200	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Cesar Alberto Guzman Correa		02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Nueva Fecha Y Requiere Art. 317 Ley 1564 2012
05400408900120200026301	Verbales De Menor Cuantia	Parroquia Nuestra Señora De Las Mercedes De La Union Ant	Maria Beatriz Jaramillo Baena	02/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Devuelve Expediente

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 3 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

570eba41-d448-4a83-bf39-422cb6feb92c

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
EJECUTANTE	*TERESA DE JESÚS RÍOS LLANOS (CESIONARIA)*
EJECUTADO	*OSCAR FERNANDO VÁSQUEZ*
RADICADO	***05376 31 12 001 2016 00038 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO***

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las actualizaciones a la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutante obrante en los archivos 23 y 26 del expediente digital no fueron objetadas dentro del término de traslado, y se encuentran ajustadas a derecho, este Despacho les imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C.G.P., advirtiendo que la liquidación del crédito se encuentra actualizada al 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bdaa78ba11047916253056f7fb06e230bbfbb8e677d48bf2405c8b62db98e1**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN*
EJECUTADO	*CESAR ROBERTO CALDERÓN Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021 00036 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO***

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el archivo 096 del expediente digital no fue objetada dentro del término de traslado, y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho les imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C.G.P., advirtiendo que la misma se encuentra actualizada al 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55593ef5effbf00504b7540779ea24cc326235a90c6e3d7d5b2fb0f4bdb61fd6**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*
EJECUTANTE	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
EJECUTADO	*ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZ Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00253 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO***

Dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en los archivos 059 del expediente digital no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º artículo 446 del C.G.P., aclarado que la misma se encuentra actualizada a 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a582053e7120cabcdafb5037105e84caf4b59e28cd2dab15d36229693548fad6**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ILDEFONSO ANTONIO REVEROL NAVA
Demandado	JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, LA RED SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S. y PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00033 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

El mandatario judicial de la parte demandante, allegó memorial con antelación a la fecha programada para la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevaría a cabo el día 1° del corriente mes y año, exponiendo el motivo por el cual no era posible que su representado el señor ILDEFONSO ANTONIO REVEROL NAVA, se conectara a la audiencia, por encontrarse de viaje a su lugar de domicilio, el cual tiene una duración de aproximadamente 20 horas, para lo cual aporta el ticket del pasaje y solicita el aplazamiento de la audiencia.

Dicha solicitud es procedente; en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto, el día once (11) de julio del año 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **034**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e4036fc6ee27547c5dac8dc4e52de2879a5747eabffed9327a774f84e363e**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
EJECUTANTE	*PROMOTORA VICAR S.A.S*
EJECUTADO	*DORA LILIA RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS*
RADICADO	***05376-31-12-001-2022-00138-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE – RESUELVE SOLICITUD***

El apoderado de la parte demandante, a través de memorial de fecha 16 de febrero de los corrientes, aporta con destino a este expediente constancia de la devolución del formato de notificación por aviso remitido a la dirección física de litisconsorte JOEL DE JESÚS PUERTA VILLEGAS, con la anotación por parte del correo certificado *"DIJO SER LA PERSONA A NOTIFICAR, PERO SE NEGÓ ARECIBIR",* ante lo cual solicita a este Despacho se le conceda autorización para realizar notificación por Aviso, según Art. 292 del CGP.

En virtud de la petición anterior, se sirve este Despacho recordar al profesional del derecho que apodera la parte demandante que, según instrucciones impartidas en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda fue justamente la notificación por aviso el trámite requerido para llevar a cabo la integración del contradictorio, ello ante el desconocimiento de los canales digitales de la pasiva.

En consecuencia, y toda vez que se procedió por la parte demandante, con la remisión del formato de notificación por aviso a la dirección física del Sr. JOEL DE JESÚS PUERTA VILLEGAS, sin acompañarse al mismo la providencia a notificar, ni los anexos necesarios para surtir debidamente el traslado; se requiere nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que se sirva realizar la notificación por aviso de ese litis consorte en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P., a través de la remisión del aviso de notificación, acompañado del auto admisorio de la demanda, así como la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio y la subsanación; entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anotación del correo certificado respecto a que el destinatario si vive en la dirección acusada, pero se niega a recibir, en caso de ocurrir nuevamente dicha situación deberá darse aplicación al inc. 2, num 4° del artículo 291 ídem *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

Procédase por la parte demandante, en la forma anteriormente indicada y apórtese al expediente constancias de entrega debidamente cotejadas por el correo certificado.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, en memorial del 16 de febrero de esta anualidad, se solicita por la apoderada de la parte demandada, se imprima celeridad al presente trámite, pues según su consideración la última actuación realizada consistió en la contestación de la demanda por ella presentada.

En respuesta a la anterior petición, se insta a esa profesional del derecho para que esté al pendiente de las decisiones que se notifican al interior de este proceso, por cuanto posterior a la respuesta a la demanda, se emitió requerimiento por parte de este Despacho a la parte demandante para que procediera con la notificación del litis consorte necesario, actuación que a la fecha no se ha materializado, conforme a lo indicado en párrafos precedentes.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de la memorialista que, este Despacho no puede impartir trámite oficioso al proceso, hasta tanto no se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d18ea219ddc9e6d81b852f6d602a2b3b844126f3403ed57360487f2c256f50**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el término de traslado de la presente demanda venció el día 06 de febrero de la corriente anualidad, contándose dentro del expediente con respuesta la demanda, que fuera radicada con anterioridad a la notificación por conducta concluyente de la demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

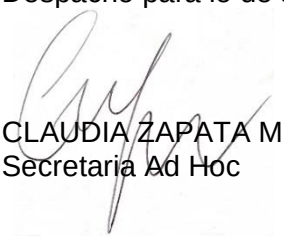

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*MARIELA GAVIRIA CARDONA*
DEMANDADO	*AG SERVICIOS PROVEEDURÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00259 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***DA POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y encontrando este Despacho que la respuesta a la demanda presentada por el apoderado de la pasiva reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda por parte de AG SERVICIOS PROVEEDURÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

fijada para el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052270cb1a70a1ee00bbabbd5a9245a033aca90caa27d3bf56889c870ac249ae**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, los co-demandados fueron notificados a las direcciones electrónicas acusadas en la demanda, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el día 13 de diciembre de 2022, entendiéndose surtida dicha notificación el día 15 de diciembre de 2022, razón por la cual el término de traslado de la demanda venció el día 03 de febrero de la corriente anualidad, sin haberse recibido pronunciamiento por la pasiva. Le manifiesto igualmente que, ha transcurrido el término legal de quince (15) días a partir de la publicación de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que en virtud de dichos emplazamientos haya comparecido nadie al proceso. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*SONIA GUTIÉRREZ CASTRO*
DEMANDADO	*BANCO DE BOGOTÁ S.A. y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00289 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NOMBRA CURADOR – REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Verificado como se encuentra el informe secretarial que antecede, y toda vez que se ha surtido el emplazamiento en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es del caso proceder como lo ordena esa disposición, designando Curador Ad-Litem que represente a los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ADOLFO GUTIÉRREZ CASTRO y MARIA AMALIA SALDARRIAGA SANTAMARIA; por lo tanto, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se nombra al abogado LUIS CARLOS LIÑAN TORREGROZA, identificado con la T.P. 181.416 del C. S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico colectivodeabogados77@hotmail.com, teléfono: 3137190946.

En tal sentido, se requiere al apoderado de la parte demandante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, con copia simultánea al correo de este Despacho, aportando al expediente el acuse de recibo correspondiente. Una vez transcurrido el término de cinco (05) días desde el recibo de la mencionada

comunicación sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder la parte demandante a realizar su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que se deberá adjuntar copia del auto que admitió la demanda, auto que adicionó la admisión, así como la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la corrección a la demanda con sus anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, circunstancia que deberá acreditarse a este Despacho por la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 ídem.

Se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda con la comunicación al Curador Ad Litem, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

Sobre la conducta pasiva de los co-demandados, se emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO SAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925827c3134811a8eed489396814786b13231601aedc691962decc96d02c1fbd**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por DAYANA CAROLINA ROMÁN RAMÍREZ en contra de JUAN CARLOS MEDINA ZAPATA radicado No. 2022-00327 a cargo de la demandante y a favor del demandado, así:

Agencias en Derecho……...……$400.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso

T O T A L…….....$400.000

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*DAYANA CAROLINA ROMÁN RAMÍREZ*
DEMANDADO	*JUAN CARLOS MEDINA ZAPATA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00327 00***
INSTANCIA	*ÚNICA*
ASUNTO	***APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS***

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef420c2ef60cfd883884830ec8cbe134aa5c39ff43248d2499eea163bf922962**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL CONEXO*
EJECUTANTE	*FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO*
EJECUTADO	*WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ y OTRAS*
RADICADO	***05376-31-12-001-2022-00372-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE EJECUTANTE***

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 24 de enero de la corriente anualidad, aportó con destino a este expediente constancia de remisión de la notificación a las direcciones electrónicas de los ejecutados, con acuse de recibido de esa misma fecha, empero, no pudo este Despacho constatar de las mencionadas constancias cuál fue la providencia notificada, ni los anexos remitidos a los demandados para efectos del traslado, por cuanto el mensaje de notificación no fue remitido con copia simultánea al correo de este Despacho; a efectos de garantizar el derecho de defensa de la pasiva, más aun cuando no se emitió respuesta dentro del término respectivo, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva realizar nuevamente la notificación de los ejecutados, través de la remisión a los canales digitales acusados en la demanda, con copia simultánea al correo de este Despacho de la providencia que libró mandamiento de pago, acompañado de los anexos necesarios para surtir debidamente el traslado, aportando posteriormente al expediente constancia de acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron acceso a dicho mensaje.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535ee18c567173d0b4ee85450588cc39c651454763005f3b5f252b3a626f6443**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, mismo que venció el día dieciséis (16) de febrero de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*MARY LUZ GARCÍA CORREA*
DEMANDADO	*LA K COMUNICACIONES S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00388 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior, y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requisito exigido por este Despacho mediante auto del ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados electrónicos Nro. 019 del nueve (09) del mismo mes y año, en razón de lo cual no fueron acatados todos los requisitos de la demanda, específicamente el requerimiento previo consagrado en el inc. 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, no puede este Despacho proceder con su admisión y trámite.

Frente a lo anterior, debe aclarar este Despacho que, conforme a la norma que acaba de indicarse, es carga procesal de la parte demandante remitir el texto de la demanda a la parte demandada, previo a la radicación de la misma cuando no se solicitan medidas cautelares, así como también la subsanación, cuando a ello hubiere lugar. Así pues, advirtiéndose por este Despacho que la solicitud de medidas cautelares incoadas con la demanda devenía improcedente, dentro del auto inadmisorio se requirió a la parte demandante para que, en caso de prescindir de su petición procediera con la remisión de la demanda inicial al canal digital de la pasiva.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin embargo, al estudiarse la subsanación de la demanda, y advirtiendo este Despacho que si bien se desistió de la medida cautelar, no se cumplió con esa carga procesal, mediante providencia del ocho (08) de febrero hogaño, se otorgó a la parte demandante nuevamente la oportunidad para subsanar dicho yerro, empero, y como el término concedido para ello fue dejado pasar en silencio, la consecuencia aplicable es el rechazo de la demanda.

Sin lugar a otras consideraciones este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral que promueve MARY LUZ GARCÍA CORREA en contra de LA K COMUNICACIONES S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **034**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ec88bd396655b1a864bf59a451e8c7e48aa8d34bc99552dbce505a1e5bc6c1**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior

de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	CESAR ALBERTO GUZMAN CORREA
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00352 00
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA Y REQUERIMIENTO ART. 317 LEY 1564/2012

Teniendo en cuenta que en el extraproceso referenciado, a la fecha no obra la notificación personal a la contraparte **FRANCISCO JOSÉ VALDERRAMA CARVAJAL** quien absolvería interrogatorio el día **dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 2:00 PM,** y conforme a la normativa del artículo 183 del Código General del Proceso que indica *"Artículo 183. Pruebas extraprocesales. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia".*

Visto lo anterior, habrá de aplazarse la presente diligencia, y se señala como nueva fecha para la realización de la diligencia de interrogatorio el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 A.M.**, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 ibídem.

En consecuencia, a lo expuesto, se dará también aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"

Corolario con lo anterior, se REQUIERE a la parte solicitante CESAR ALBERTO GUZMAN CORREA, para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación personal a la contraparte **FRANCISCO JOSÉ VALDERRAMA CARVAJAL** de la fecha señalada para absolver interrogatorio.

Transcurrido dicho término sin que la parte solicitante haya realizado el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva solicitud extraproceso, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte que dentro de este término no solamente debe realizar la actuación requerida, sino que también dentro del término que se concede debe allegar al extraproceso la prueba de que lo realizó de manera oportuna, porque no se tendrá en cuenta una prueba que aporte de manera extemporánea. Lo anterior, atendiendo el principio de preclusión de las oportunidades procesales para realizar actuaciones por las partes.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **34**, el cual se fija virtualmente el día **03 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee80052d40fe79e1a65d9b6d0344949f6a8d6f567cb61f71892833396cbf7bc**
Documento generado en 02/03/2023 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT.
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA
Juzgado Origen	PRIMERO MUNICIPAL DE LA UNION
Radicado	05400 40 89 001 2020 00263 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	DEVUELVE EXPEDIENTE

Realizado el examen preliminar de las piezas procesales enviadas para surtir el recurso de apelación con relación al auto proferido el día treinta y uno (31) de agosto del año 2022, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda proferido el día veinticuatro (24) de noviembre del año 2020, concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, observa el despacho que la a-quo no dio cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 322, 324 inc. 1º y 326 del C.G.P., según los cuales, una vez concedida la apelación, se surte el traslado Secretarial del escrito de sustentación del recurso, y luego se remite el expediente digital.

En el presente asunto se concedió el recurso de apelación por medio de auto emitido el día primero (1°) de febrero del corriente año, y el día diecisiete (17) siguiente remitieron el expediente digitalizado, sin surtir el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación.

Por lo tanto, se ordena la devolución del expediente para que la a-quo disponga lo pertinente a fin de surtir el trámite atrás indicado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **034**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a7561254d226011ad571ca6d7697bdf21ddf742694554c05f97712e2f41da5**

Documento generado en 02/03/2023 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica